

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0505
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00245-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES
DISTRICOL LTDA. cobro.juridico@districol.com
Apoderada Dra. ADRIANA MARCELA MARTÍNEZ ORTEGA
ammortega1510@gmail.com
Demandado **PETROANDES OIL SAS., y JORGE ALBERTO ECHEONA DEL VALLE** sercicioalcliente@petroandesoil.com
Apoderado: Dr. LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
luiseasorias@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por la sociedad DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DISTRICOL LTDA, identificado con el Nit. No. 805.021.435-0, en contra de la sociedad **PETROANDES OIL SAS**, identificada con el Nit No. 900.358.287-9, y el señor **JORGE ALBERTO ECHEONA DEL VALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.735.413, para resolver sobre la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

En virtud de la solicitud presentada por la parte actora, en donde se evidencia la Reforma de la Demanda EJECUTIVA, en cuanto a la reforma de las pretensiones presentadas inicialmente, por lo que se advierte prontamente que se despachará favorablemente, por cuanto, una vez se verifica que con ello se da cumplimiento a lo indicado en el numeral 1º del art. 93 del C. G. del P., en consecuencia se tendrá por reformada la demanda, como quiera que la misma reúne los requisitos generales de la demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA EJECUTIVA, la cual fue promovida por la sociedad DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DISTRICOL LTDA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad **PETROANDES OIL SAS** y el señor **JORGE ALBERTO ECHEONA DEL VALLE**, mediante escrito presentado el 1º de febrero de 2022.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DISTRICOL LTDA**, contra **PETROANDES OIL SAS**, identificada con el Nit No. 900.358.287-9, y el señor **JORGE ALBERTO ECHEONA DEL VALLE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.735.413, por las siguientes sumas de dinero, así:

a) Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$37.125.000,00) M/CTE.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. 1.

b) Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, a la dirección aportada por el apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b5e2dfb7cd212480e34ecbcdaee8eb4109fe817e59e4cf86d440dd6ab26f79a

Documento generado en 23/05/2022 01:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>